



CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Of. CEAV/OCE/UT/RC/016/2024

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto,

Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2024

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, presentada en la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ANTECEDENTES:

Mediante oficio **CEAV/DGAJ/847/2024** presentado en la Unidad de Transparencia el 11 de marzo de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que el **poder notarial 62,272 de la fe del notario público 235 de la Ciudad de México, Lic. Fernando Dávila Rebollar**, debe ser inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), a efecto de estar en la posibilidad de representar legalmente a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por lo que para tal efecto, el REPODE requiere que para el caso de que el documento a registrar tenga datos personales, se debe elaborar la versión pública del mismo de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El documento en cuestión contiene datos personales como lo es **estado civil, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, nombre de personas físicas ajenas a la institución**, información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, después de verificar el documento descrito se percató que efectivamente contiene datos personales como nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, nombre de personas físicas ajenas a la institución.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Segunda Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución y una vez



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General de Asuntos Jurídicos, este Comité procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Derivado de la normatividad descrita con anterioridad, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si el **estado civil, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, nombre de personas físicas ajenas a la CEAV;** pueden ser clasificados como información confidencial.

Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 113. *Se considera como información Confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo noveno. *Se considera información confidencial:*

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

En ese sentido dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración los argumentos de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, así como del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta materia de estudio, se desprende que efectivamente el poder notarial 62,272 de la fe del notario público 235 de la Ciudad de México, Lic. Fernando Dávila Rebollar, contiene datos personales y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**.

VI. Este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, aprueba generar la versión pública atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiendo los datos personales expuestos del poder notarial 62,272 de la fe del notario público 235 de la Ciudad de México, Lic. Fernando Dávila Rebollar, atendiendo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONFIRMA la **CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, consistente en el poder notarial 62,272 de la fe del notario público 235 de la Ciudad de México, Lic. Fernando Dávila Rebollar, ya que dicha información contiene a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable tales como **estado civil, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, nombre y firma de personas físicas ajenas a la CEAV.**

SEGUNDO. Con la finalidad de garantizar la protección de datos personales, este Comité atendiendo a la Ley en la materia, estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, **aprobar la generación de la versión pública**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Segunda Sesión Ordinaria 2024**, celebrada el 15 de marzo del dos mil veinticuatro, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Marcela Soto Alarcón

Suplente del Área Coordinadora de Archivos



Lic. Beatriz Duran Tecomahua
Directora de Recursos Materiales
y Servicios Generales

Suplente del Titular del Órgano Especializado en Control Interno



Dr. José Rafael Castelazo y de los
Ángeles
Titular del Área de Especialidad en
Control Interno en el Ramo de
Gobernación